



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10232-2006-PHC/TC
ÁNCASH
GERARDO BOLAÑOS VILLANUEVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gerardo Bolaños Villanueva contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 353, su fecha 13 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de setiembre de 2006 doña Deyssy Zenit Silva Lavalle interpone demanda de hábeas corpus a favor del recurrente con el objeto de que se declare la nulidad de la resolución de fecha 21 de agosto de 2006, dictada por el Juzgado Penal de la Provincia de Huari, que revocando la medida cautelar de comparecencia restringida decretó mandato de detención en su contra, en la instrucción que se le sigue por el delito de violación de la libertad sexual (expediente N.º 2006.049) y que consecuentemente se disponga su inmediata excarcelación. Alega que habiéndose dictado auto de apertura de instrucción con mandato de comparecencia restringida en contra del favorecido, el referido juez penal de manera arbitraria y sin tener en cuenta el debido proceso dictó mandato de detención en su contra, pese a que la medida de comparecencia restringida fue apelada y se encontraba pendiente de resolverse. Agrega que con fecha 31 de agosto de 2006 ha sido notificada de la resolución de Sala Superior que confirma el mandato de comparecencia restringida.
2. Que se aprecia a fojas 12 de cuadernillo del Tribunal que mediante resolución de fecha 6 de diciembre de 2006 el Juzgado Penal de la Provincia de Huari dictó sentencia condenatoria en contra del recurrente, imponiéndole 15 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violación de la libertad sexual.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto, a la fecha, la detención que sufre el favorecido dimana de la citada sentencia condenatoria, contra la cual queda expedito su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10232-2006-PHC/TC
ÁNCASH
GERARDO BOLAÑOS VILLANUEVA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)